

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre el 50 por 100 de las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Autopistas del Mare Nostrum, Sociedad Anónima», Concesionaria del Estado, proyecta concertar con un grupo de Bancos encabezado por «Merrill Lynch International Limited», por importe de 100.000.000 de francos suizos, cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 2 de noviembre de 1983, con determinación de sus características y condiciones.

La garantía estatal, autorizada con arreglo a lo prevenido en el párrafo anterior, se aplicará a la parte del préstamo comprendida en las dos últimas cuotas de amortización.

Art. 2.º El importe cuya garantía se autoriza deberá destinarse inexcusablemente a la financiación del tramo Valencia-Alicante, cuya concesión fue adjudicada a «Autopistas del Mare Nostrum, S. A.», Concesionaria del Estado, por Decreto 3477/1972, de 21 de diciembre.

Art. 3.º La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Art. 4.º El Ministro de Economía y Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera, con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes, y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Art. 5.º El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a 16 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

31570

*ORDEN de 17 de octubre de 1983 por la que se conceden a cada una de las Empresas que al final se relacionan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 28 de junio de 1983 y el acuerdo del Consejo de Ministros del día 25 de mayo de 1983, por los que se declaran a cada una de las Empresas que al final se relacionan comprendidas en polígonos de preferente localización industrial al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, y prorrogado por el Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, prorrogado por el Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado en la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial, durante el periodo de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.—Relación de Empresas:

Francisco Sánchez Navarro. DNI 22.085.192. Actividad de fábrica de calzado de señora en el polígono industrial «Campo Alto», Elda (Alicante). Expediente A-11.

«Cercos Vial, S. L.». N. I. F. F-4287627. Actividad de fábrica de cercos y vivos para el calzado en el polígono industrial «Campo Alto», Elda (Alicante). Expediente A-13.

Liberto Santos Mira. DNI 22.097.706. Actividad de fábrica de calzado prefabricado en el polígono industrial «Campo Alto», Elda (Alicante). Expediente A-16.

José Abellán Muñoz. DNI 22.299.665. Actividad de fábrica de calzados con pieles y plásticos en el polígono industrial «Campo Alto», Elda (Alicante). Expediente A-17.

Antonio Guerrero Hernández. DNI 22.091.011. Actividad de fábrica de calzado en el polígono industrial «Campo Alto», Elda (Alicante). Expediente A-18.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Victor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

31571

*ORDEN de 18 de octubre de 1983 por la que se acuerda la ejecución; en sus propios términos, de la sentencia dictada en 13 de noviembre de 1981, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo, de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona, confirmada en apelación por otra del Tribunal Supremo, de 20 de junio de 1983, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 320/1980, promovido por «Inmobiliaria Lles Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 13 de diciembre de 1979, sobre Contribución Territorial Urbana.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 13 de noviembre de 1981 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona, confirmada en apelación por otra de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de 20 de junio de 1983, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 320 de 1980, promovido por «Inmobiliaria Lles, S. A.», contra resolución del Tribunal Central de fec. a 13 de diciembre de 1979, sobre contribución territorial urbana;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Inmobiliaria Lles, S. A.», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de diciembre de 1979, expediente del R. G. 639-1-79 y 134-79 de Sección, acuerdo que declaramos conforme a derecho; no hacemos expresa imposición de costas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

31572

*ORDEN de 21 de octubre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Peyton, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos tejidos de poliéster, poliamida, lana, algodón y fibranas y tejidos de pana y de género de punto y la exportación de cazadoras, parkas, trincheras, pantalones, camisas y polos de las mismas materias.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Peyton, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos tejidos de poliéster, poliamida, lana, algodón y fibranas y tejidos de pana y de géneros de punto, y la exportación de cazadoras, parkas, trincheras, pantalones, camisas y polos de las mismas materias,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Peyton, S. A.», con domicilio en Barcelona, avenida de Barcelona, 32, Vilafranca del Penedés, y NIF A.08.217713.

Segundo.—Las materias a importar serán las siguientes:

1. Tejidos de poliamida teñido 100 por 100 superior a 57 centímetros. P. E. 51.04.25.
2. Tejido de poliéster teñido que contenga más del 85 por 100 de poliéster. P. E. 51.04.25.
3. Tejido de lana y poliamida con más del 85 por 100 de lana, teñido de más de 400 gramos/metro cuadrado. Posición estadística 53 11.01.
4. Tejido de algodón teñido que contenga, por lo menos, el 85 por 100 de algodón, de ancho 115 a 165 centímetros, con peso de 80 a 200 gramos. P. E. 55.09.59.1.
5. Tejido de algodón 100 por 100 de hilos, teñidos de varios colores, con un peso inferior a 200 gramos/metro cuadrado P. E. 55.09.63.1.
6. Tejido teñido de mezcla de algodón (hasta 85 por 100), y de poliéster, de más de 80 gramos/m<sup>2</sup>. P. E. 55.09.81.1.
7. Tejido de mezcla de poliéster-algodón, de hilos teñidos de varios colores, que contengan menos del 85 por 100 de poliéster. P. E. 56.07.08.
8. Tejidos de mezcla de poliéster-algodón, teñido, que contenga menos del 85 por 100 de poliéster. P. E. 56.07.35.
9. Tejidos de fibranas, 100 por 100, teñido P. E. 56.07.56.1.